

|             |                                                                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | 2025 / 237                                                                                       |
| Asunto:     | CERTIFICADO SESIÓN ORDINARIA NÚM. 07/2025 DE 15/07/2025. ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF) |

**DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA**

---

#### **CERTIFICA:**

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**“TERCERO.- CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA Y EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS \_ (EXPTE. 2024/25903).**

Se incorpora como ponente invitado D. Bernardo J. Rodríguez Ramos y se ausenta Dña. Onissa Sarmiento Hernández como redactora del documento ambiental.

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA” y proyecto técnico “EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS”, promovido por la Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER), cuya ponencia se asignó a Don Bernardo J. Rodríguez Ramos, según providencia de 4 de febrero de 2025, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA” Y PROYECTO TÉCNICO “EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS.**

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de diciembre de 2024, mediante registros de entrada núm. 24/58866 y 24/58867 procedentes del Ayuntamiento de Antigua, ha sido trasladada solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS”, acompañada de la preceptiva solicitud de inicio por parte del promotor, así como del correspondiente documento ambiental, proyecto y otros documentos.

Con fecha 22 de enero de 2025, se efectuó requerimiento de subsanación del documento ambiental por carecer de firma electrónica que permitiera comprobar la veracidad del documento.

Con fecha 28 de enero de 2025, mediante registro de entrada núm. 25/2704 procedente del Ayuntamiento de Antigua, se remite escrito relativo al expte. de referencia en el que aportan a través de enlace electrónico una documentación no coincidente con el expediente en cuestión.

Con fecha 3 de febrero de 2025, mediante registro de entrada núm. 25/3527 procedente del Ayuntamiento de Antigua, se da traslado de nueva documentación relativa a versiones anteriores a la que se pretende evaluar.

Con fecha 4 de febrero de 2025, a través de providencia de la Presidencia del OA se efectúa designación de la ponencia en favor de don Bernardo J. Rodríguez Ramos.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se ha emitido informe preliminar sobre la conformidad de la documentación aportada para la admisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento y trámite de consultas, por parte del ponente designado.

Con fecha 10 de febrero de 2025, mediante registro de entrada núm. 25/4550 procedente del Ayuntamiento de Antigua, aportan un nuevo documento ambiental de la geógrafa doña Onissa Sarmiento Hernández, suscrito digitalmente en fecha, 28/11/2024.

Con fecha 17 de febrero de 2025, mediante registro de entrada núm. 25/5712 procedente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, como órgano sustantivo, aporta solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para instalar un sistema de depuración autónomo (EDAR) para tratar las aguas residuales vinculada a este proyecto de construcción de granja avícola de 37.500 gallinas ponedoras, integrando dicha solicitud de inicio determinada documentación indicada en el apartado "DOCUMENTACIÓN APORTADA" del presente informe.

Con fecha 18 de febrero de 2025 se acordó en sesión del OAF acumular a este expediente la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para "Instalar un sistema de depuración autónomo (EDAR) para tratar las aguas residuales procedentes de una granja avícola aislada, situada en el Paraje denominado Manchita Amarilla" remitida por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en fecha 17/02/2025.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite el 4 de abril de 2025.

## **1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:**

**-TRÁMITE:** Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

**-TÍTULO:**

- CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA.
- EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS.

**-PROMOTOR:** Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER).

**-ÓRGANO SUSTANTIVO:** Ayuntamiento de Antigua (Proyecto Construcción Granja Avícola)

**-ÓRGANO SUSTANTIVO:** Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (Proyecto Técnico de la instalación EDAR vinculado a la granja avícola).

**-FECHA ENTRADA:** 9 de diciembre de 2024.

**-DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del promotor, de fecha de firma 05/12/2024.
- Solicitud de inicio del órgano sustantivo, Ayuntamiento de Antigua, de fecha firma electrónica 05/12/2024.

- Certificado de la Presidenta de la Asociación, nombramiento de doña Mónica Montesdeoca Bosa como Gerente de la Asociación de Discapacidad de Fuerteventura, de fecha de firma electrónica el 05/12/2024.
- Proyecto Básico de Granja Avícola para 37.500 Gallinas Ponedoras, suscrito por el ingeniero industrial don Alcorac Camino Carmona, en fecha 2022/08/18 (13:17:45).
- Anexo I al Proyecto Básico de Granja Avícola para 37.500 Gallinas Ponedoras, suscrito por el ingeniero industrial don Alcorac Camino Carmona, en fecha 2024/03/05 (11:53:06).
- Modificado del Proyecto Básico I, suscrito por el ingeniero industrial don Alcorac Camino Carmona, en fecha 2024/06/17 (11:36:01).
- Informe técnico municipal del Ayuntamiento de Antigua, redactado por la Arquitecta doña Marta Floriano Laguna, de fecha firma electrónica 05/12/2024.
- Documento Ambiental relativo a la granja avícola, suscrito por la geógrafa doña Onissa Sarmiento Hernández, con fecha de firma digital 2024/11/28 (13:22:23).
- Proyecto Técnico de EDAR para Granja Avícola para 37.500 Gallinas Ponedoras, suscrito por el ingeniero industrial don Alcorac Camino Carmona, en fecha 2023/06/05 (12:38:59).
- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el sistema de depuración autónomo (EDAR) para tratar las aguas residuales vinculada a esta granja avícola de 37.500 gallinas ponedoras, del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, como órgano sustantivo, de fecha de firma digital 14/02/2025 19:43:45.
- Consulta a Medio Ambiente relativa a la procedencia o no de someter a evaluación ambiental a la EDAR de la granja avícola, de fecha 18 de diciembre de 2023.
- Respuesta del Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza, de fecha 18/02/2024.
- Solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del promotor relativa a la EDAR para Granja Avícola para 37.500 gallinas ponedoras, de fecha de firma 13/02/2025.
- Informe Técnico del CIAF, de fecha 12 de diciembre de 2023.

## 2.- OBJETO DEL PROYECTO:

El proyecto de construcción de granja avícola para 37.500 gallinas ponedoras tiene por objeto definir las características generales de la industria ganadera que se pretende implantar, concretamente la construcción de una granja avícola de 37.500 gallinas ponedoras, definiendo la propuesta constructiva y las instalaciones necesarias para desarrollar la actividad con total funcionalidad. Por otra parte, el proyecto técnico de la instalación del sistema de depuración autónomo (EDAR) para tratar las aguas residuales vinculada a la citada granja avícola tiene por objeto la definición y justificación de los aspectos de diseño, cálculo y construcción necesarios para la ejecución de una nueva EDAR para cumplir con los parámetros mínimos establecidos en el marco legal aplicable.

## 3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

| Administración/persona interesada                                  | Resultado                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Servicio de Aguas y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura. | Respuesta: informe recibido el 11 de marzo de 2025, en el que se concluye que, |

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través plataforma de GESTDOC.                                                                                   | respecto a la gestión de lodos, en caso que se desee llevar al Complejo Ambiental de Zurita, deberán cumplir con las especificaciones legalmente establecidas de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Por otro lado, No se observa en el documento presentado, indicación alguna sobre el destino que tendrán los SANDACH (subproductos animales no destinados a consumo humano) generados en la explotación, por lo que se recomienda, sean gestionados mediante gestor autorizado. |
| Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC. | Respuesta: informe recibido el 31 de marzo de 2025, en el que se concluye que la actuación objeto de este informe, es un uso previsto en el PIOF-PORN, para dichas zonas Bb, donde se pretende instalar la Granja Avícola.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.             | Respuesta: informe recibido el 24 de marzo de 2025, en el que se concluye que con la ejecución de este proyecto no se prevé una afección relevante sobre la flora y fauna silvestre. Debe evitarse la interacción de la fauna silvestre con los animales de la granja. Debe llevarse un adecuado control de la gestión de los residuos. Deben seguirse las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, así como el seguimiento de su correcta ejecución."                                                                                                                          |
| Órgano de la Reserva de la Biosfera del Cabildo Insular de Fuerteventura<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.    | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Servicio de Industria del Cabildo Insular de Fuerteventura<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.                  | Respuesta: informe recibido el 15 de abril de 2025, en el que se concluye que la actividad objeto de consulta no está sujeta a la obtención previa de autorización para la instalación, en virtud del artículo 3 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por ser objeto de la preceptiva evaluación de impacto ambiental y estar tramitándose la misma.                                                                                                                                             |
| Servicio de Ganadería del Cabildo Insular de Fuerteventura<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.                  | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura<br>Despacho interno efectuado el 27.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.        | Respuesta: informe recibido el 31 de marzo de 2025, en el que se concluye que en el ámbito donde se construirá la citada granja no se localiza ningún bien registrado. Si en las tareas de remoción de tierra, obras, o cualquier otra actividad, aparecen vestigios arqueológicos, se debe paralizar                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                         | inmediatamente la obra o actividad y ponerlo en conocimiento del Servicio de Patrimonio Cultural.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Dirección General de Ganadería, Gobierno de Canarias.<br>R.S. 5433/27.02.2025<br>N.º RS ORVE<br>REGAGE25s00013834576<br>FECHA DE CONFIRMACIÓN: 28.02.2025                                               | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias.<br>R.S. 5434/27.02.2025<br>N.º RS ORVE<br>REGAGE25s00013826591<br>FECHA DE CONFIRMACIÓN: 28.02.2025                                       | Respuesta: informe recibido el 24 de marzo de 2025, R.E. 10147, en el que consta que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto en el informe, realice las campas de modelización y medición descritas, relativas principalmente a olores, gases y partículas, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente. |
| Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, del Gobierno de Canarias.<br>R.S. 5435/27.02.2025<br>N.º RS ORVE<br>REGAGE25s00013826953<br>FECHA DE CONFIRMACIÓN: 28.02.2025                  | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Gobierno de Canarias.<br>R.S. 5436/27.02.2025<br>N.º RS ORVE<br>REGAGE25s00013826161<br>FECHA DE CONFIRMACIÓN: 28.02.2025 | Respuesta: informe recibido el 28 de marzo de 2025, R.E. 10800, en el que manifiesta que la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias es el órgano sustantivo del proyecto y que discrepan de la actuación del OAF como órgano ambiental en el expediente, considerando que sea, en este caso, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental.                                                                                   |
| Asociación Ecologista Ben Magec<br>R.S. 5432/27.02.2025<br>ACEPTADA: 27.02.2025                                                                                                                         | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Asociación ecologista WWF-Adena<br>R.S. 5431/27.02.2025<br>ACEPTADA: 27.02.2025                                                                                                                         | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| SEO/BIRDLIFE<br>R.S. 5430/27.02.2025<br>ACEPTADA: 27.02.2025                                                                                                                                            | Sin respuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 29, de 7 de marzo de 2025, sin que, durante el plazo de 20 días hábiles, se hayan recibido alegaciones.

#### **4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:**

En relación con la consulta efectuada al Servicio de Aguas y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante despacho interno tramitado el 27 de febrero de 2025 a través de la plataforma GESTDOC, este órgano informó que en la documentación presentada no se observa indicación alguna sobre el destino que tendrán los SANDACH (subproductos animales no destinados al consumo humano) generados en la explotación. En tal sentido, entiende que debería precisarse qué gestor o gestores serán los encargados de la gestión de dichos residuos, así como los medios previstos para su tratamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de sanidad animal y gestión de residuos.

Por lo que respecta a la consulta realizada al Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante despacho interno de la misma fecha y por el mismo cauce, este servicio manifestó que la zona objeto de la solicitud se encuentra contemplada dentro del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), en la categoría Bb, por lo que no formula objeción alguna a la realización del proyecto en dicho emplazamiento.

Consultado el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante despacho interno efectuado el 27 de febrero de 2025 a través de la plataforma GESTDOC, se indicó que debe evitarse la interacción entre la fauna silvestre y los animales de la granja, debiendo asimismo garantizarse un adecuado control en la gestión de los residuos generados. Asimismo, este servicio señaló la necesidad de cumplir con las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, así como de realizar un seguimiento que asegure su correcta ejecución. No obstante, no formuló aportaciones adicionales ni planteó nuevos requerimientos en relación con el proyecto.

En cuanto a la consulta realizada al Servicio de Industria del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante despacho interno de fecha 27 de febrero de 2025, este órgano indicó que la actuación objeto de consulta no está sujeta a la obtención previa de autorización para su instalación, conforme a la normativa sectorial aplicable.

Por su parte, el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura, en despacho interno cursado en igual fecha, manifestó que en la zona objeto del proyecto no se localiza ningún bien inscrito en el inventario patrimonial. No obstante, advirtió que, en caso de que durante la ejecución de las obras se produjera algún hallazgo de bienes o restos susceptibles de protección, deberá procederse a la paralización inmediata de los trabajos y a dar aviso a dicho servicio para su adecuada valoración y actuación.

La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias, mediante registro R.S. 5434/27.02.2025 (ORVE REGAGE25s00013826591) con fecha de confirmación 28 de febrero de 2025, recomendó tener en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe emitido por dicho órgano, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Asimismo, la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias, mediante registro R.S. 5436/27.02.2025 (ORVE REGAGE25s00013826161) confirmado en igual fecha, manifestó no realizar aportaciones específicas respecto al proyecto, limitándose a recordar sus competencias como órgano ambiental del OAF. Una vez evacuada la consulta, quedó aclarado que las competencias en esta materia corresponden finalmente al OAF.

Por último, cabe señalar que el resto de organismos y asociaciones consultadas no han emitido respuesta a la fecha de elaboración del presente informe, sin perjuicio de que, en caso de recibirse pronunciamiento posterior, se proceda a su oportuna incorporación y valoración.

## **5.- ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL:**

### **1.- Características de proyecto:**

La documentación técnica de base para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en un **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA”**, realizado el 05 de marzo de 2024, y modificado con fecha 17 de junio de 2024, y un documento ambiental con fecha 28 de noviembre de 2024. y **PROYECTO TÉCNICO “EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS”**, realizado el 05 de junio de 2023. Documentos que fueron sometidos a información pública correspondiente.

La actuación consistirá en la construcción de una granja avícola para 37500 gallinas, que se pretende realizar en la parcela catastral 35003A022100020000TJ, que cuenta con una

superficie según catastro de 49.997 m<sup>2</sup>, de los que 4.605,88 m<sup>2</sup> corresponderán a la parte construida.

La actividad a desarrollar será la de una explotación avícola cuya finalidad es la producción de huevos y derivados para destinarlo a la venta en la isla de Fuerteventura.

Se trata de una serie de edificaciones de una sola planta, en la que encontramos tres módulos de 6 naves para el alojamiento de las gallinas, un edificio de administración y servicio personal, una nave de almacenes, un edificio de procesamiento de derivados de huevos, un almacén de pellets de gallinas, un túnel de secado de gallinazas, 8 silos y una nave de clasificación de huevos.

Las construcciones tendrán una altura máxima de 4m, salvo los silos, que por funcionalidad deberán tener una altura de 8m, todos ellos pintados con colores miméticos de acuerdo con la normativa vigente. Las superficies de ocupación de las distintas instalaciones serán:

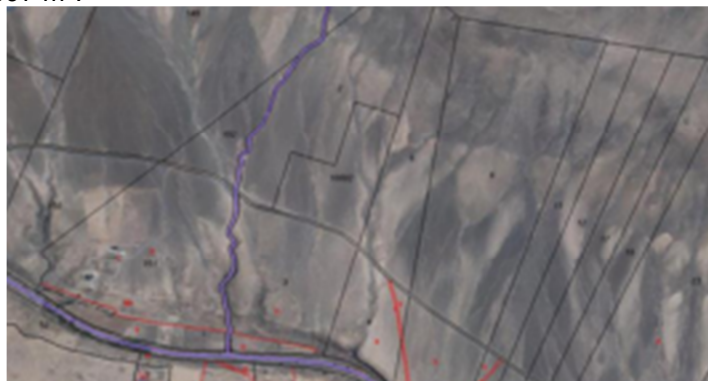
- Naves de alojamiento de gallinas: módulo 1: 1416.74 m<sup>2</sup>, módulo 2: 1150.28 m<sup>2</sup> y módulo 3: 150.28 m<sup>2</sup>.
- Nave de derivados de huevo: 297.38 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenes: 264.09 m<sup>2</sup>.
- Nave de gallinaza: 540.04 m<sup>2</sup>.
- Administración-Personal: 143.95 m<sup>2</sup>.



## 2.- Ubicación del proyecto y características del entorno:

El proyecto de estudio se ubica en la zona central Este de la isla de Fuerteventura, en las proximidades del Barranco de la Torre, en la zona conocida como Manchita Amarilla en el término municipal de Antigua, ocupando una parcela de forma de L de 49.997 m<sup>2</sup> diseñada para albergar a 37.500 gallinas para la obtención de huevos y subproductos.

La propiedad se encuentra situada en el Polígono 22 de la Parcela 10002. Ocupando una superficie de 49.997 m<sup>2</sup>.

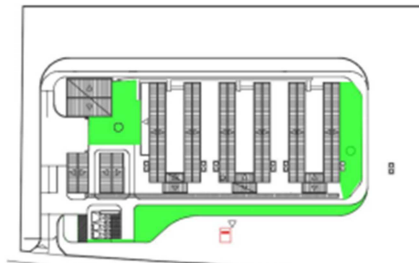


Presenta una serie de alternativas (2), la alternativa cero y la alternativa 1.

También plantea 2 alternativas que serían cambios dentro de la alternativa 1, relacionadas con la ubicación y sistemas de la depuradora. Las otras alternativas consisten en:

En cuanto a la Alternativa de la no realización (Alternativa 0), sería la de seguir manteniendo la granja existente (Casillas del Ángel), con lo que no se alcanzarían los objetivos fijados. No se podrían cumplir los criterios de aumento de tamaño, y por lo tanto, de capacidad de la granja, y de los sistemas utilizados actualmente como elemento de control de gallinas.

La alternativa 1, sería la elegida por el espacio, la ubicación y la propiedad de la parcela con lo que los costes serían inferiores al de otras posibles opciones. También por la proximidad a la FV-2, lo que facilitaría las comunicaciones.



Atendiendo al Plan Insular de Ordenación Territorial de Fuerteventura, las actuaciones que se plantean en las identificadas como **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA”**, se localizan en una zona de suelo denominada ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo rústico productivo y por tanto, se puede concluir que la actuación objeto de este informe, es un uso previsto por el PIOF-PORN dado que entre las actividades a potenciar en zona Bb se incluyen las explotaciones ganaderas de entidad.

En lo referente a la afección de los espacios de la Red Natura 2000, La ganadería que se pretende instalar se encuentra fuera de ENP y de ZEC de la isla de Fuerteventura, sin embargo, si afecta a un espacio de la Red Natura 2000, más concretamente a la ZEPA “Llanos y cuchillos de Antigua” (ES0000310). Esta no cuenta con Plan de Gestión aprobado. Fue declarada por el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, y cuenta con una superficie de 9.906,13 ha. Las especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias cuyos hábitats son objeto de declaración según el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, son las siguientes: (A057) *Marmaronetta angustirostris*, (A077) *Neophron percnopterus*, (A103) *Falco pelegrinoides*, (A131) *Himantopus himantopus*, (A133) *Burhinus oedipnemos*, (A134) *Cursorius cursor*, (A138) *Charadrius alexandrinus*, (A210) *Streptopelia turtur*, (A232) *Upupa epops*, (A397) *Tadorna ferruginea*, (A416) *Chlamydotis undulata*, (A420) *Pterocles orientalis*, (A437) *Saxicola dacotiae*, (A452) *Bucanetes githagineus*.

Tal y como se ha indicado anteriormente la ZEPA afectada no cuenta con Plan de Gestión o instrumento de ordenación aprobado y el ámbito de la localización donde se pretenden ubicar las instalaciones industriales de la granja avícola de 37.500 gallinas, no coincide con ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuente con instrumento de gestión aprobado. Procede en su caso a consultar el Plan Insular de Ordenación y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuerteventura (en adelante PIOF-PORN) de acuerdo con lo establecido en el art. 64.2 de la LSENPC.

Atendiendo a otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, el proyecto en estudio se localiza en la zona Este de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, área destinada a la protección de las ZEPAS y protección de los recursos naturales, donde se permite todo aprovechamiento que no suponga deterioro del medio o favorezca su conservación.

En cuanto a la afección de hábitats de interés comunitarios, el proyecto no afecta a ningún hábitat, pero si hay que indicar que se encuentra a unos 200m del siguiente: hábitat de interés comunitario 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). Representado por el sintaxon: *Suaedo verae Tamaricetum canariensis* (Tarajal).

En lo relativo a la presencia de especies protegidas, según la información disponible y la extraída del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, a la presencia de especies protegidas, principalmente de avifauna, catalogadas bajo diferentes normas de protección, la granja avícola de 37.500 gallinas no se encuentra próxima a dormideros de la

especie *Neophron percnopterus majorensis*. Tampoco se detectan puntos de carrera de hubara. Sin embargo, en el interior del Barranco de la Torre anidan especies como los tarros canelos, algunas especies limícolas y passeriformes, los cuales no deberían de verse afectados por la realización de la granja.

Con relación al Patrimonio Cultural, en las inmediaciones de la zona de actuación no existe bienes de interés culturales inventariados (BIC).

### **3.- Características del potencial impacto del proyecto:**

El documento ambiental, después de haber estudiado todos los aspectos ambientales que pudieran ser afectados por las diferentes actuaciones contempladas considera, para el conjunto del proyecto, que el grado de afección ambiental sobre el medio resultará POCO SIGNIFICATIVO y que, con el establecimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, así como con la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental indicado, dichos impactos resultarán minimizados y por tanto COMPATIBLES con la conservación del medio natural.

Con relación a la geomorfología, se estima que será alterado debido a los movimientos de tierras del proyecto (desmontes y terraplenes). Sin embargo, la modificación del perfil del terreno será muy sencilla debido a la topografía actual de la superficie sobre la que se pretende actuar. Se considera MODERADO.

Con relación a los impactos sobre el suelo, se identifican en la fase de instalación los generados por la ocupación del suelo por parte de los acopios de materiales, pudiendo estos afectar a zonas no deseadas y generar alteraciones en el paisaje. Por su parte, en la fase operativa se detectan los producidos por la ocupación de las edificaciones.

Estructuras como estas tienen el principal impacto en la ocupación del espacio, el cuál será ocupado por la ganadería, lo que lo dejará inaprovechable para unas especies (guirre, avutarda, alcaraván, etc.) y de nuevo uso para otras como passeriformes y columbiformes, las cuales visitan estos lugares para la búsqueda de alimento en las proximidades.

En cuanto a la vegetación, dado que en las zonas de actuación la vegetación es muy escasa y las nuevas actuaciones se proyectan sobre zonas alteradas, el impacto se considera compatible en la fase de instalación, aunque deberán proyectarse medidas preventivas para garantizar este estado de la vegetación previo a la instalación y fomentar la reimplantación de nuevas especies presentes en zonas próximas.

En relación a la fauna, las obras de instalación contempladas en el proyecto podrían suponer un empobrecimiento de las poblaciones o de determinados ejemplares en la zona durante la fase operativa. Del mismo modo, el tránsito de maquinaria durante la fase de instalación y de personas durante el desarrollo puede suponer molestias a la fauna y un desplazamiento temporal a su entorno inmediato, además si las molestias ocurren durante el periodo de reproducción y cría puede provocar un fracaso reproductor e incluso el abandono de la zona. También hay que indicar que otras especies, sobre todo passeriformes (camachuelos trompeteros, bisbitas, terreras, etc.) y esteparias de pequeño y mediano porte (alcaravanes, corredores y gangas) se verán en parte beneficiados por la presencia de la instalación ganadera, ya que las visitan de manera habitual para alimentarse y beber.

Debido a que el área de trabajo se desarrolla dentro de ZEPA, la superficie de afección directa, así como entornos inmediatos, se corresponden con zonas transformadas, por el antiguo uso de la zona, ya que en esta zona se ubicaban invernaderos. Existen algunas viviendas dispersas al suroeste de la ubicación de la granja lo que provoca que no sea de las superficies mejor conservadas dentro de la ZEPA, donde la avifauna por la que se declara este grado de protección puede desarrollar de una manera más satisfactoria sus hábitos naturales diarios. El Documento Ambiental lo valora como **MODERADO**. No obstante, por la afección a la Red Natura 2000, se considera que cualquier posible afección a la avifauna es de corta duración, moderada y debe evitarse realizar obras durante la época de reproducción y cría para minimizar riesgos.

El análisis paisajístico realizado, concluye que el paisaje no va a verse modificado de forma significativa, aunque se contemplan desmontes y terraplenes que no son importantes debido a la naturaleza eminentemente llana y de escasa pendiente de la geomorfología. El DA lo valora como **MODERADO**.

En cuanto a patrimonio cultural (arqueológico y etnográfico) el DA lo valora como **BAJO**, y según el informe del servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo no existe afección directa e indirecta a un bien integrado en la carta Etnográfica de Bienes Ganaderos, culturales que, deba protegerse y conservarse.

El resumen de los impactos del documento ambiental determina que el proyecto en su conjunto puede ser considerado como COMPATIBLE con el medio natural, detallando las medidas de mejora ambiental propuestas para la minimización, corrección y/o compensación de los efectos sobre el entorno de actuación del proyecto.

El Documento Ambiental cuenta con un programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo. Éste procurará que la actividad se realice conforme el proyecto y condicionantes establecidos y determinará la eficacia de las medidas de protección ambiental.

#### **4.- Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:**

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con determinadas medidas:

**1.** Antes del comienzo de las obras, deberá ser examinada por técnico competente el área de actuación para comprobar la inexistencia de especies protegidas.

**2.** Si se llegase a dar la situación de encontrarse con algún espécimen de flora o fauna autóctona en las inmediaciones que pudiese ver afectada por las obras del proyecto, se deberá poner en conocimiento del personal de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura para que se puedan tomar las medidas necesarias para la protección de dicho ejemplar.

**3.** Con carácter general, el promotor deberá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto.

- Se deberán tener en cuenta las siguientes **medidas preventivas** en la fase de instalación:

- Se realizará un control, revisión y puesta a punto de la maquinaria utilizada en las obras, para que en ningún momento se superen los niveles máximos de emisión permitidos por la ley.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, y en general, de cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- Dentro de la zona de obras, y bajo supervisión del técnico responsable del seguimiento ambiental, se protegerán aquellos elementos vegetales que puedan ser dañados.
- Durante el desarrollo de las obras se interferirá lo menos posible sobre la fauna que persista en la zona, no pudiendo desarrollarse acciones durante el periodo de nidificación de aves.
- Se debe tener un respeto escrupuloso tanto a la flora como a la fauna, aun cuando no estuviera contemplada en el proyecto su incidencia, evitando la introducción de cualquier especie que pueda alterar el equilibrio ecológico.
- Deberá realizarse un control arqueológico con especial cuidado si se detecta algún el Bien de Interés Cultural. Se debe comunicar al Servicio de Patrimonio Cultural el inicio de las actuaciones, al objeto de que las medidas preventivas para los bienes culturales sean inspeccionadas.

- El promotor deberá cumplir todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y vigilancia ambiental serán publicados en la web del órgano sustantivo
- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. En este sentido se procurará, el uso de un único color y asimilable con el entorno.
- Para poder cumplir el objetivo de una adecuada gestión de aceites y lubricantes utilizados de este tipo generados durante la instalación se procederá a las operaciones de cambio de lubricante exclusivamente dentro de los parques de maquinaria y garajes de las empresas contratadas o subcontratadas. Posteriormente será obligatorio el envío de dichos materiales contaminantes a una planta de tratamiento con capacidad para inutilizar el potencial contaminante de dicho residuo.
- Debe tenerse un comportamiento estricto respecto a los residuos generados, retirándolos en recipientes adecuados hasta contenedores o depósitos adecuados a su naturaleza, tanto sean excedentes de materiales como generados por el personal, por lo que hay que facilitar listado de elementos contaminantes de uso común.
- Los residuos generados por el personal de obra se depositarán en recipientes adecuados para su posterior retirada por un gestor autorizado, o bien gestionarlos, individual o colectivamente, previa autorización.
- Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado

- Se deberán tener en cuenta las **siguientes medidas preventivas** en la fase operativa:

- Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de las instalaciones garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.
- Los tendidos, cableado eléctrico y cualquier otro tipo de conducción de las instalaciones deberán ir soterrados.
- El alumbrado debe ser utilizado en caso de reparación o vigilancia accidental, siendo posible por tanto la disminución de la iluminación, dependiendo de las exigencias lumínicas en el momento de que se trate y nunca sobrepasando los niveles permitidos, por lo que las luminarias serán apantalladas para evitar la dispersión de la luz en todas direcciones, la alteración en las aves nocturnas y un impacto visual por exceso de iluminación. En condiciones normales la zona quedará en ausencia de encendido.
- En una segunda fase, se fomentará la producción de energía eléctrica de autoabastecimiento a través de fuentes renovables (placas fotovoltaicas). En caso de ser necesario el uso de generadores para la producción de electricidad, estos se ubicarán en un espacio integrado en la instalación, aislado acústicamente y previsto de bandeja de contención de hidrocarburos.
- En caso de que se produzca un vertido accidental de aceite o hidrocarburos, así como en caso de detección de cualquier tipo de residuo que pueda contaminar las aguas y subsuelo, se seguirá un protocolo de actuación en caso de vertidos contaminantes. Las instalaciones deberán contar con textil absorbente de hidrocarburos.

- Como **medidas correctoras** durante las distintas fases del proyecto, se incluyen las siguientes:

- En caso de que durante las actuaciones se descubriera material arqueológico o histórico, tanto en superficie como en el subsuelo, se deberá parar inmediatamente dichas actuaciones y comunicarlo al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.
- En caso de hallazgo de un ejemplar de especie animal o vegetal protegido, se deberá avisar, a la mayor brevedad a los servicios indicados para su delimitación y protección.
- Cualquier incidencia en los espacios protegidos, en relación a sus bienes objeto de protección, deberá ser comunicada inmediatamente al órgano gestor.

- Se realizará un seguimiento del consumo energético y de agua, utilizando sistemas eficaces de consumo de agua y energía.
- Se llevará a cabo, de manera coordinada con el órgano gestor, una limpieza y recogida trimestral de los residuos dispersos.
- Deberán tomarse todas aquellas medidas necesarias para evitar que, ante un accidente, los productos secundarios de la granja (aguas depuradas, excrementos, etc.), no puedan alcanzar el cauce del barranco de la Torre.
- La granja deberá reflejar un plan para cuando los animales hayan finalizado su etapa productiva en el que se especificará su destino ante el fin de ciclo.
- Si por enfermedad de los animales de la granja se requiere la eliminación de todos, o parte de ellos, se procederá según establece la resolución de 15 de mayo de 2015 de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias para la eliminación de ciertos productos no destinados a consumo humano (SANDACH).

#### **5.- Conclusión del análisis técnico:**

Seguidos los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 13 de julio, de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de las verificaciones o evaluaciones de los efectos medioambientales, se **considera que el proyecto**, en los términos presentados, **no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales que vienen recogidas en el anexo del documento ambiental**.

Por lo tanto, se concluye que el proyecto no debe someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

#### **6.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

##### **Primero. - Legislación aplicable.**

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.**

En cuanto al Proyecto Construcción Granja Avícola y al Proyecto Técnico de la instalación EDAR vinculado a la granja avícola, el artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Existe pronunciamiento expreso del órgano gestor del espacio Red Natura 2000 afectado, a través de la Resolución del Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza del Cabildo Insular de Fuerteventura, núm. CAB/2024/6400, tal como se recoge en el informe técnico municipal del Ayuntamiento de Antigua, de fecha 05/12/2024, sobre la necesidad de someter el proyecto de referencia a evaluación de impacto ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.
- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

### **Tercero. - Alcance del informe de impacto ambiental.**

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

**Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales** según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

### **Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

### **Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.**

En conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Al trámite de consultas de las Administraciones públicas establecido en el art. 30 se ha recibido informe de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático en el que exponen su disconformidad con la consideración de un ayuntamiento (Ayuntamiento de Antigua) como órgano sustantivo del proyecto en cuestión, considerando que el órgano sustantivo debe ser la Dirección General de Ganadería, discrepando a su vez de la actuación del Órgano Ambiental de Fuerteventura como órgano ambiental en el citado proyecto,

considerando que el órgano ambiental debe ser la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental.

Consta en el expediente informe jurídico complementario suscrito por la Técnica de Administración Especial de la Unidad de Apoyo del Órgano Ambiental de Fuerteventura con fecha de firma digital 28/04/2025 en el que se considera que el órgano sustantivo sería el Ayuntamiento de Antigua y el órgano ambiental el Órgano Ambiental de Fuerteventura, al no estar sujeta la actividad a autorización ambiental integrada.

Consultado al Ayuntamiento de Antigua, como órgano sustantivo, se recibe contestación a través del registro de entrada 15648/2025 de fecha 05/05/2025 en el que remiten adjunto informe de por la Dirección General de Ganadería:

*“La Dirección General de Ganadería no puede ser órgano sustantivo en el trámite de licencia urbanística para proyecto de construcción de “Granja avícola para 37.500 gallinas ponedoras” puesto que el Registro de Explotaciones Ganaderas ( REGAC), creado por Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC nº 59, de 23.03.2018), establece en su artículo 6º la obligación de los titulares de inscribirse en el citado registro de forma previa al inicio de su actividad, en los términos previstos en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (BOE nº 89, de 13.04.2004), pero no constituye un título habilitante para el ejercicio de la actividad sino un requisito formal previo para su inicio, no concurriendo por tanto lo previsto en el artículo 5 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no consistir el proyecto en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, sino en un único proyecto de solicitud de licencia urbanística, que conlleva como trámite intermedio el sometimiento del proyecto a un procedimiento de evaluación ambiental simplificada.*

*Por lo tanto, con carácter general cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será éste el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental. Y cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano municipal competente, será éste el órgano sustantivo.”*

Considerando que el órgano al que corresponde autorizar el proyecto de granja avícola de 37.500 gallinas ponedoras es el Ayuntamiento de Antigua, por no estar sujeta la actividad a autorización ambiental integrada en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 9.3 a) del anexo 1, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión por parte del Ayuntamiento de Antigua, publicado en el BOP número 152, de 20 de diciembre de 2021, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por otro lado, considerando que el órgano al que corresponde autorizar la instalación de la EDAR es el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión por parte del CIAF, publicado en el BOP número 103, de 26 de agosto de 2022, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Visto el artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone:

*“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación*

*a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

En este sentido, consta en el expediente remitido por el Consejo Insular de Aguas un pronunciamiento expreso del órgano gestor del espacio Red Natura 2000 afectado, a través de un escrito del Consejero Insular Delegado de Medio Ambiente y Caza del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 18/02/2024, que dice lo siguiente:

*“...Visto que este proyecto de sistema de depuración de aguas residuales se integra en una de las actuaciones contempladas en el proyecto básico denominado “Granja avícola para 37.500 gallinas ponedoras”, y considerando que ambos proyectos se pretenden instalar en la misma parcela localizada en suelo rústico y en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).*

*(...)*

*Se tiene bien, comunicarle, que la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000 del proyecto de “instalación de un sistema de depuración autónomo para tratar las aguas residuales procedentes de una granja avícola aislada” deberá ser abordada durante el procedimiento de consulta del proyecto básico “Granja avícola para 37.500 gallinas ponedoras”, en respuesta a proporcionar un menor agravio al interesado y una mayor eficiencia administrativa”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto que a pesar de que las actuaciones que se pretenden llevar a cabo cuentan con órganos sustantivos diferentes, es este Órgano de Evaluación Ambiental (OAF) el órgano responsable de iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de evaluación ambiental de ambas actuaciones.

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, **por unanimidad de los miembros presentes** con derecho a voto **ACUERDA**:

**Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental** sobre el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE GRANJA AVÍCOLA PARA 37.500 GALLINAS PONEDORAS (ADISFUER) PARC 2- POLIG 22, LG BARRANCO DE LA TORRE- MUNICIPIO ANTIGUA” Y “EDAR PARA GRANJA AVÍCOLA DE 37.500 GALLINAS PONEDORAS”, en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ordinaria, ya que no a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental, donde se habrán de incorporar las consideraciones y recomendaciones, recogidas en el periodo de consultas a las administraciones públicas, y expuestas en el *apartado 4* relativo a las conclusiones del presente informe.

**Segundo.** - Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como la web del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, si el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, **Ayuntamiento de Antigua**, en cuanto al proyecto de construcción de la granja avícola, y al órgano sustantivo, **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, en cuanto al proyecto de la instalación EDAR vinculado a la granja avícola, poniéndoles de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que

deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

**Cuarto.** - Notificar el presente acuerdo al promotor, Asociación de Discapacitados de Fuerteventura (ADISFUER), para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.-** Dar traslado del apartado quinto del punto 6 del acuerdo a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático en respuesta a su escrito de fecha 27 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.”

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**

**VºBº**

**La Secretaria suplente**

**El Presidente**